



Poder Judicial de la Nación

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Santa Fe, de junio de 2018.

Fdo.: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA

Ende.....de 2018, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

SENTENCIA N° 57/18

Santa Fe, 07 junio de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados " [REDACTED] s/
Infracción art. 145 bis - conforme ley 26.842-", Expte.
N° FRO 43658/2016/T01; de entrada ante este Tribunal
Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados
contra [REDACTED] argentino, soltero,
D.N.I. N° [REDACTED], nacido el [REDACTED] en la ciudad
de Santa Fe, instruido, de ocupación cocinero, hijo de
[REDACTED] (f) y de [REDACTED]
[REDACTED] (f), con domicilio en [REDACTED]
-entre calles [REDACTED] y [REDACTED] del Barrio Don Bosco
de esta ciudad y detenido en el Instituto Correccional
Modelo U-1 de Coronda; en los que intervienen la fiscal
auxiliar Dra. Natalia E. Palacín y el defensor oficial
coadyuvante, Dr. Julio Agnoli; de los que,

RESULTA:

I.- La presente causa tiene su inicio el día
22 de junio del año 2016 en virtud de una denuncia
efectuada por SMC en fecha 20/05/2016, quien refirió
que su ex pareja [REDACTED] -con quien
convivió dos años y medio aproximadamente- la obligaba

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

PRO 43658/2016/T01 (MVV)

a prostituirse bajo amenazas contra su persona y su familia, detallando dichas circunstancias. Habiendo (intervenido primeramente el Ministerio Público Fiscal de la Acusación de Santa Fe, se dispone la realización de la audiencia imputativa y se libra orden de detención respecto del nombrado) (fs. 1/19).

Asimismo, se agrega informe psicológico de la presunta víctima (fs. 26) y se lleva a cabo su entrevista personal bajo el sistema de Cámara Gesell (fs. 41). En fecha 20 de septiembre del 2016 el fiscal encuadra el accionar del detenido [REDACTED] en el delito de trata de personas y en consecuencia, solicita que se remitan las actuaciones al ámbito federal (fs. 43/50). Finalmente a fs. 54/55 el Colegio de Jueces declara su incompetencia en razón de la materia y remite lo actuado a la justicia federal.

II.- Se recibe el legajo CUIJ N° 21-06455254-3 " [REDACTED] S/ PROMOCION Y FACILITACION DE LA PROSTITUCION CALIFICADA, ETC" de los registros del Ministerio Público de la Acusación (fs. 77/78), el cual se encuentra reservado en Secretaría. En el marco del mismo la ciudadana SMC radica una denuncia ante la Agencia de Investigación sobre Trata de Personas del

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 43658/2016/T01 (MVV)

Ministerio de Seguridad de Santa Fe (fs. 2 y vta.) por miedo a reacciones violentas de su ex pareja [REDACTED] [REDACTED] contra ella y su familia. Asimismo, luce agregada a fs. 4 la denuncia efectuada por la presunta víctima el 19 de mayo del 2016 contra el nombrado por trata de personas, amenazas y lesiones, en el Centro Territorial de Denuncias de esta ciudad; en la que detalla las circunstancias vividas durante los años 2015 y parte del 2016, cuando el denunciado la obligaba a prostituirse

A lo largo de las actuaciones se agrega entrevista con la víctima y nuevas declaraciones de ésta (fs. 27/31, 53, 61/62 y 129/130), de las cuales surge que [REDACTED] la obligaba a prostituirse, controlando el tiempo y precio de esa actividad y quedándose con la ganancia obtenida, con la que adquirió determinados bienes. Además, se agrega informe psicológico (fs. 34/37) y testimoniales de dos clientes que frecuentaban sus servicios sexuales [REDACTED] (fs. 47/49) y [REDACTED] (fs. 63/64), declaraciones de [REDACTED] y [REDACTED] -propietario y empleada del Hotel Urquiza, respectivamente- (fs. 65/66

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/TO1 (MVV)

y 81), como así de la madre de la víctima [REDACTED]
[REDACTED] (fs. 67/68).

En fecha 21 de junio del 2016 se produce la detención del encausado [REDACTED] y el allanamiento de su domicilio sito en m [REDACTED] 71, entre calles [REDACTED] y [REDACTED] del Barrio Don Bosco de esta ciudad, procediéndose al secuestro del vehículo Citroën modelo C3 blanco [REDACTED] en el que se conducía el nombrado al momento de ser aprehendido y de otros bienes muebles (un televisor, un lavarropa, una computadora, entre otros) que se encontraban en el interior de la vivienda requisada (fs. 92/94), lo cual fue documentado y almacenado en soporte CD (fs. 86); se agregan actas de notificación de causa y ratificación de derechos (fs. 95/96) y planilla prontuarial (fs. 105).

Seguidamente se lleva a cabo la audiencia imputativa, en la que se le atribuyen los delitos de promoción y facilitamiento de la prostitución ajena calificada y explotación de la prostitución ajena calificada, entre otros (fs. 118/120). Se agregan testimoniales de [REDACTED] (fs. 133), [REDACTED] [REDACTED] -cliente- (fs. 183/184), [REDACTED] (fs.

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

214) y se efectúa un reconocimiento en rueda de personas (fs. 125/127).

A fs. 143/182 se glosan copias de capturas de pantallas de mensajes entre SMC y un cliente, a fs. 223/225 informe psicológico; y por último procede a la entrega del vehículo secuestrado a la nombrada en carácter de depositaria judicial (fs. 231 y 237).

III.- Habiéndose recibido dichas actuaciones en el Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe, se corre vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien requiere la instrucción de la causa en los términos del art. 188 del C.P.P.N. por entender que [REDACTED] habría llevado a cabo respecto de la víctima SMC conductas que infringirían la ley de trata de personas; las cuales detalla en su escrito agregado a fs. 62/64.

Seguidamente se dispone que se le reciba declaración indagatoria al nombrado, quien se abstiene de hacerlo (fs. 80/81). Mediante resolución del 24/02/17 (fs. 85/96) se ordena su procesamiento -con prisión preventiva- por el delito de trata de personas bajo la modalidad de captación y traslado, agravado por haber mediado engaño, violencia, amenazas y por haber logrado consumir la explotación, en calidad de autor

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

PRO 43658/2016/T01 (MVV)

(arts. 145 bis, 145 ter inc. 1° y penúltimo párrafo -según ley 26.842- y 45 del Código Penal); procesamiento que fue confirmado por la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (conf. copias de fs. 139/147 vta. y originales agregados en legajo de apelación que corre por cuerda).

A continuación se agrega ampliación de la declaración indagatoria del nombrado, imputándole la agravante por la calidad de conviviente (fs. 158 y vta.) y en consecuencia por auto de fs. 160/165 se amplía el procesamiento por el delito de trata de personas en la modalidad de captación a partir del mes de septiembre del 2013, agravada por haber mediado relación de convivencia con la víctima a partir del mes de enero del 2016 (arts. 145 bis, 145 ter inc. 6 del C.P. -conforme ley 26.842-) y a fs. 171 luce el examen médico previsto por el art. 78 del código de rito.

Corrida la vista del art. 346 de dicho código, el fiscal federal de primera instancia requiere la elevación de la causa a juicio considerando a [REDACTED] [REDACTED] autor del delito de trata de personas agravada por haber mediado violencia, amenazas, abuso de una situación de vulnerabilidad, por la calidad de

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 43658/2016/T01 (MVV)

conviviente y por haberse consumado la explotación (fs. 177/187).

Finalmente, puesto en conocimiento de la defensa, se clausura la instrucción y se elevan las actuaciones a este órgano jurisdiccional (fs. 190).

IV.- Radicado el expediente en esta sede, avocado el tribunal en pleno y verificado el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción, se cita a las partes a juicio y se incorpora informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencias (fs. 207/231).

A fs. 234 se presenta la defensa oficial y ofrece pruebas, haciendo lo propio la fiscal auxiliar a fs. 235/236, las cuales son admitidas por decreto de fs. 237 y vta.

Siguiendo la instancia su curso se agrega informe socio ambiental (fs. 247/250) y mediante providencia de fs. 260 se fija fecha para la audiencia de debate el día 05 de julio del año en curso.

En este estado la fiscal auxiliar Dra. Natalia Palacin solicita se imprima a la causa el trámite del juicio abreviado -previsto en el art. 431 bis del C.P.P.N., acompañando la conformidad del

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRD 43658/2016/T01 (MVV)

imputado, asistido por el defensor oficial coadyuvante Dr. Julio Agnoli (fs. 261/262 vta.).

Ante ello, el 24 de mayo se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu del procesado [REDACTED], quien en dicha oportunidad -y asistido por la defensa oficial- ratifica los términos del acta, reconociendo su firma en la misma (fs. 264).

En razón de lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que por decreto de fecha 08 de mayo del año en curso (fs. 260), la Presidencia fijó la fecha para que tenga lugar la audiencia de debate en la presente causa (05/07/18).

Antes de la realización de la misma, la fiscal auxiliar Dra. Natalia Palacin solicitó (fs. 261/262 vta.) que se imprima al proceso el trámite del juicio abreviado (art. 431 bis punto 1 2do. párrafo del C.P.P.N.), acompañando acta labrada en su despacho en la que consta la conformidad del encausado [REDACTED] asistido por el defensor oficial coadyuvante. Finalmente, se llevó a cabo la audiencia de visu, en la

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

cual el nombrado -asistido por su defensa- ratificó los términos del acuerdo presentado (fs. 264 y vta.).

Si bien el punto 1 2º párrafo (in fine) de la norma citada ha fijado como límite temporal máximo para celebrar el acuerdo el momento del dictado del decreto de designación de audiencia para el debate, éste no prevé sanción expresa en el caso que se supere dicho límite, por lo que entendemos que de producirse dicha circunstancias -como ocurre en el presente-, debe primar el derecho del justiciable a seleccionar la vía procesal que considere más conveniente por sobre el posible desgaste efectuado por la administración de justicia.

Cabe destacar que la finalidad del juicio abreviado no sólo radica en los beneficios que obtiene la administración de justicia, sino que atiende también a los intereses y defensa de los imputados. Al respecto, Cafferata Nores señala como beneficio para el imputado, entre otros, el de recibir una pena inferior a la que probablemente le correspondería en un juicio común por el mismo delito, el ahorro de los esfuerzos y los gastos necesarios para enfrentar la realización del juicio cuando no es probable que obtenga una

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 43658/2016/T01 (MVV)

En oportunidad de realizarse el allanamiento del domicilio sito en [REDACTED] -entre calles [REDACTED] del Barrio Don Bosco de esta ciudad, el día 21 de junio del mismo año se produjo la detención de [REDACTED] y el secuestro del Citroën dominio [REDACTED] en el que se conducía.

Los hechos reseñados se encuentran acreditados con las declaraciones de SMC (ver fs. 27/31, 53 y 61/62 del legajo CUIJ N° [REDACTED] reservado en Secretaría); refiriendo -entre otras circunstancias- que; "...él me buscó la parada en calle [REDACTED], mientras yo trabajaba, el me vigilaba...Siempre me llevaba entre las 23:00 y las 3:00 horas de la madrugada (...) por la noche eran entre dos mil y tres mil pesos, ese dinero lo tomaba siempre [REDACTED]" (fs. 28 vta. del legajo); "...pactaba el precio que debía cobrar y se quedaba a controlar que no me exceda en el tiempo con los clientes" (fs. 30 vta.); "tuve varios episodios de violencia...", "un día le manifesté que no quería ir más y me pegó un puñete y me dijo que iba a trabajar cuando él quería, no cuando yo quiera" (fs. 35 y 36).

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 43658/2016/T01 (MVV)

Además se cuenta con las declaraciones de [REDACTED] y [REDACTED] clientes habituales de la víctima (fs. 47/49 y 63/64), y [REDACTED], propietario del Hotel "Urquiza" al cual ésta solía concurrir (fs. 65/66). Así, el testigo [REDACTED] relató haber conocido a SMC en la esquina de [REDACTED], con quien mantuvo relaciones sexuales a cambio de dinero, luego de lo cual la buscaba "su marido [REDACTED]"; además relató que luego de un tiempo empezó a arreglar con el encausado los días y precios del servicio.

También ha de ponderarse el acta de procedimiento sobre el domicilio del encausado y su detención (fs. 92/94) y la entrevista en cámara gesell efectuada por la víctima, cuyo DVD que se encuentra reservado en Secretaría.

Este plexo probatorio, nos permite tener por cierto los hechos precedentemente expuestos, que han sido admitidos por [REDACTED] en el acuerdo celebrado con la fiscalía y ratificado ante esta sede.

Tercero: Comprobada la existencia de las conductas ilícitas, corresponde analizar la responsabilidad que le cabe a [REDACTED] por los delitos que se le reprochan, la que entendemos se

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

encuentra suficientemente acreditada con el plexo probatorio recabado durante el proceso y del que se infiere la directa participación del nombrado en los hechos detallados supra.

Así, el encausado aparece con un protagonismo que lo ubica como la persona que promovió y permitió que la víctima ejerciera la prostitución.

Según surge de las declaraciones de SMC incorporadas al legajo CUIJ N° [REDACTED] y fundamentalmente de la entrevista prestada bajo el sistema de cámara gesell (soporte digital reservado), el imputado mantuvo una relación amorosa con la nombrada a quien mandaba a ofrecer servicios sexuales en el período de enero a septiembre del 2015 y luego entre enero y mayo del 2016, bajo amenazas y ejerciendo violencia psicológica y física, aprovechándose de su vulnerabilidad, e impulsándola a ejercer la prostitución, quedándose con las ganancias obtenidas por dicha actividad.

En tal sentido, cabe resaltar lo declarado por SMC a fs. 61/62 del legajo mencionado cuando expresó: "la plata que cobraba siempre se la agarraba y la gastaba él". De igual modo, en la entrevista bajo

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

cámara gesell relató que: "...él me decía lo que tenía que cobrar. Él sabía a donde iba, a donde no iba, él sabía todo, quería que le tenga miedo, yo tenía terror, me pegaba a mí, me amenazaba con mi papá y mi hijo...".

A sus dichos se suman las declaraciones de dos clientes habituales de la víctima [REDACTED] y [REDACTED] quienes refirieron a circunstancias compatibles con los dichos de SMC (fs. 47/49 y 63/64 del legajo). Además, el testigo [REDACTED] manifestó que el imputado lo llamó y le aclaró "...que la hacía prostituir para él porque necesita plata, que la hora con ella vale mil quinientos pesos(...) de ahora en más si querés estar con ella tenés que pagar lo que te digo...".

A mayor abundamiento, los testigos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] refirieron haber recibido amenazas y exigencias de dinero o distintos bienes por parte del encausado (fs. 47/49, 63/64 y 183/184 del legajo de mención). El primero de los nombrados relató haber recibido mensajes en lo que le pidió "...cosas como cargas telefónicas y alimentos (...) los llamaba vagallos", y que finalmente en el mes de septiembre de

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 43658/2016/T01 (MVV)

2015 [REDACTED] había concurrido a su local comercial, exigiéndole que le pague cierta suma de dinero, lo cual hizo; circunstancia que lo llevó a formular la correspondiente denuncia. Por su parte, el testigo Ovelar reseñó que el imputado en fecha 9/5/16 se presentó en la estación de servicios donde trabaja, le exigió dinero y le sustrajo su celular. ✓

En ese contexto, el relato de SMC durante las distintas entrevistas en el trámite del proceso resulta concordante y convincente. Ello así puesto que vuelca detalles sobre su vivencia y los sucesos que se le imputan al encausado; circunstancia que -aunada a los demás elementos de carácter objetivo que se han reunido- corrobora periféricamente el suceso. Por lo demás, no existen de otros datos que lo contradigan, por lo que lo narrado se torna coherente y verosímil y permite otorgarle el valor probatorio suficiente para concluir que [REDACTED] resulta autor penalmente responsable de los hechos atribuidos.

Todo lo expuesto confiere credibilidad a la admisión de responsabilidad penal en los hechos que efectuara el imputado ante la fiscal y que se encuentra plasmada en el acta pertinente.

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/TO1 (MVV)

Cuarto: Al momento de seleccionar el encuadre jurídico de los hechos reprochados al encausado, entendemos que, acorde los elementos de convicción que se han reunido en la causa y que se han evaluado al tratar su materialidad y autoría, los mismos se adecuan a la calificación legal propuesta por el Ministerio Público Fiscal y que ha sido admitida por el imputado en el acuerdo de juicio abreviado: las figuras previstas por los arts. 125 bis, 126 inc. 1 y 127 segundo párrafo inc. 1 del Código Penal, esto es, promoción y facilitación de la prostitución y explotación económica del ejercicio de la prostitución de una persona, agravados por mediar violencia, amenazas y abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, en concurso ideal (arts. 45 y 54 del C.P).

Al conceptualizar dichos tipos penales, se ha dicho que "promueve quien con su iniciativa, trata de conseguir que la víctima asuma el estado de prostitución, lo mantenga o intensifique si ya lo tiene" (Creus, Carlos, "Derecho Penal parte especial", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2007, tomo I, pág. 234).
Conforme este concepto no cabe duda de que [REDACTED]

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

con su accionar contribuyó a que SMC ejerza la prostitución.

En cuanto al elemento subjetivo, se trata de un delito doloso, en el cual el autor debe conocer que con su comportamiento está promoviendo el trato sexual de una persona. Recaudo que se ha satisfecho en el presente, toda vez que se ha probado que el encartado ganó la voluntad de [REDACTED] logrando someterla para que se cumpliera la finalidad que lo guiaba, es decir, su explotación sexual.

Además, el tipo penal contenido en el art. 127 bis exige la conducta de "explotar económicamente el ejercicio de la prostitución ajena". Vale decir, servirse u obtener alguna utilidad o provecho del otro, siempre que este beneficio sea de contenido económico. Por otro lado, en su significado gramatical "explotar" importa utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona; lo que, no cabe duda, ha ocurrido en el presente.

Respecto a los sujetos del delito, el tipo penal no requiere cualidad o condición alguna de su autor ni de la víctima, salvo las enumeradas en los

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

incisos del referido artículo, que sólo han sido incorporadas como agravantes de la figura básica.

Las pruebas reunidas nos permiten tener por acreditado que el imputado facilitó el ejercicio de la prostitución de SMC, al permitirle que ésta lleve a cabo dicha actividad concertando telefónicamente los encuentros y también desde la vía pública -4 de enero y Mendoza de esta ciudad-, obteniendo como beneficio el dinero que aquella recibía por sus servicios sexuales.

Dicha explotación económica a la que fue sometida también ha sido acabadamente probada, tanto con su relato como por las declaraciones de [REDACTED] y [REDACTED], agregadas en el legajo respectivo.

En cuanto a las **agravantes** de violencia y amenazas contenidas en el art. 126 inc. 1 del código de fondo, las mismas han sido verificadas en el presente caso. En este sentido, de los dichos de la víctima surgió que sufrió violencia y amenazas por parte del encausado contra su vida y la de su familia. Cabe destacar que conforme lo manifestado por SMC, el encausado llegó al punto de introducirle una pistola en su vagina, produciéndole un grave sangrado; circunstancia que fue corroborada por uno de los

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

clientes al declarar en la instrucción (conf. fs. 63 del legajo CUIJ 21-06455254-3). Además, SMC durante la Cámara Gesell detalló las numerosas amenazas y golpes por parte del encausado (DVD reservado).

Asimismo, respecto de las circunstancias relacionadas con el día 16 de mayo del 2016 en que se arrojó del auto conducido por el imputado, manifestó que momentos previos a ello "me tira para atrás y dice ah vos te quieres matar, deja yo te mato y había un fierro en la guantera...", siendo que luego de dicho episodio [REDACTED] se comunicó telefónicamente con el padre de la víctima y se apersonó en la vivienda de éste, amenazándolo. Todo ello conforme surge de sus declaraciones y del testimonio de su progenitora (fs. 183/185 del legajo reservado).

En cuanto a la agravante del inc. 1 del art. 127 surge indiscutido que [REDACTED] para lograr su cometido, se aprovechó de la situación de vulnerabilidad que padecía la víctima, preponderantemente emocional.

Al respecto se ha considerado que: "Se encuentra en esta situación quien debido a alguna razón es más propenso a brindar su conformidad para

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

ser explotado. Estas razones podrán ser tanto de carácter externo a la víctima -situación de extrema pobreza, analfabetismo, falta de documentación, etc.-, como de índole interna, esto es alguna dolencia física o psíquica" (Andrés José D'Alessio, op cit., Tomo II, p. 465).

En similar sentido, señalan las 100 Reglas de Brasilia que "se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".

Se trata de un estado de debilitamiento de la personalidad con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, resultando más fácil que se abuse de ellas o se les ocasione perjuicio. Ello se compadece con los relatos de SMC y su entrevista brindada en cámara gesell que evidencian en la misma una condición socioeconómica desfavorable, siendo una joven desempleada, a cargo de un niño y que se había alejado de su entorno familiar como consecuencia de la

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

relación que mantenía con el encausado (conf. DVD reservado en Secretaría). A esto se agregan los informes psicológicos a su respecto (fs. 34/37 y 223/225); desprendiéndose de las conclusiones de la psicóloga O`Donell que del discurso de la víctima se infiere "...un estado de vulnerabilidad emocional, que la dejó expuesta a situaciones de manipulación, sumisión y violencia (conf. fs. 26).

Como consecuencia de lo expuesto, concluimos que el imputado debe responder como autor de los delitos referidos -en concurso ideal- (arts. 45, 54, 125 bis, 126 inc. 1 y 127 segundo párrafo inc. 1 del CP).

Quinto: Resta establecer la medida de la sanción a la que se ha hecho pasible el encartado, la que se hará a la luz de las pautas individualizadoras de los artículos 40 y 41 del C.P.

Al respecto, no encontramos disminución del reproche por mérito a su edad ni educación, pues se trata de una persona adulta, instruida, con la autonomía psíquica suficiente como para comprender y dirigir sus acciones, conforme surge del examen médico y mental obrante a fs. 171 y vta. Es decir que, en este

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

aspecto, el ámbito de determinación para motivarse en la norma ha sido amplio, contando con plena capacidad para comprender la criminalidad, la gravedad y el alcance de su conducta.

Además, registra un antecedente condenatorio por el delito de robo calificado en poblado y en banda a la pena de tres años de prisión, impuesta en fecha 02/06/2015 por el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 de Santa Fe, conforme el informe de reincidencias agregado a fs. 207/230; por lo que estos elementos deberán computarse como agravantes.

Por otra parte, deben ponderarse sus condiciones personales y familiares, surgiendo del informe ambiental de fs. 247/249 que se encuentra en concubinato y con hijos a su cargo, lo que -junto con la actitud asumida durante el proceso- jugará como atenuante.

No obstante, siguiendo el criterio sustentado por este mismo Tribunal en casos similares al presente, estimamos que el monto de la pena propiciada por el titular del Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo al que ha arribado con el imputado asistido por

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRD 43658/2016/T01 (MVV)

su defensor, por lo que nos vemos impedidos de imponer una pena superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco del mencionado acuerdo (art. 431 bis, inc. 5° del C.P.P.N.).

Consecuentemente, se le impondrá la pena propiciada por la fiscalía y aceptada por el imputado en el acuerdo respectivo, esto es, seis (6) años de prisión, con más las accesorias del art. 12 del C.P.

Sexto: Conforme surge de fs. 207/230 Diego De la Mata registra un antecedente penal -de fecha 02/06/15- por el cual la justicia provincial en el marco de expediente N° CUIJ N° 21-06166865-6 condenó al nombrado a la pena de tres (3) años de prisión por robo calificado; teniendo en cuenta que los hechos de esta causa acaecieron antes de cumplirse el vencimiento de la pena referida, corresponde unificarla con la que se impone en el presente decisorio.

Ello así de acuerdo a la regla prevista en el art. 58 del Código Penal, que rige en el caso que después de una condena pronunciada por sentencia firme se deba juzgar a la misma persona que esté cumpliendo pena por otro hecho distinto.

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 43658/2016/T01 (MVV)

De este modo y conforme lo prescripto sobre acumulación de penas en los arts. 58 y ccdtes. del Código Penal, el método compositivo y el acuerdo al que han arribado las partes en los presentes, estimamos justo fijar como pena única -comprensiva de la dictada en el ámbito provincial en 2015 y la impuesta en este pronunciamiento- la de siete (7) años y seis (6) meses de prisión, con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.

Finalmente, deberá revocarse la libertad condicional oportunamente concedida al nombrado (conf. fs. 229), en virtud de lo previsto por los arts. 15 y 50 del C.P.

Séptimo: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 530 del código de rito, se impondrá al condenado el pago de las costas procesales, y en consecuencia, de la tasa de justicia que asciende a la suma de sesenta y nueve pesos con setenta centavos (\$69,70), ordenando que por Secretaría se practique el cómputo de la pena impuesta, con notificación a las partes.

Por todo ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe,

RESUELVE:

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRD 43658/2016/T01 (MVV)

I.-ACEPTAR la solicitud de trámite de juicio abreviado, conforme a lo establecido por el art. 431 bis del C.P.P.N.

II.-CONDENAR a **[REDACTED]**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor responsable de los delitos de **PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN, AGRAVADOS POR MEDIAR VIOLENCIA, AMENAZA Y ABUSO DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA**, en concurso ideal (arts. 45, 54, 125 bis, 126 inc. 1 y 127 segundo párrafo inc. 1 del C.P.) a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, con más las accesorias del art. 12 del C.P.

III.-UNIFICAR la pena impuesta al nombrado con la dispuesta por el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 de Santa Fe en fecha 2 de junio del 2015 en la causa N° CUIJ N° 21-06166865-6, fijándose como pena única la de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN** (art. 58 1° párrafo y cc. del C.P.), con más las accesorias del art. 12 del Código Penal; **revocando la libertad condicional** (arts. 15 y 50 del C.P.).

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 43658/2016/T01 (MVV)

IV.-IMPONER las costas del juicio al condenado y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de sesenta y nueve pesos con setenta centavos (\$69,70), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento del referido valor, si no se efectivizare en dicho término.

V.-DISPONER que por Secretaría se practique el cómputo legal, con notificación a las partes (art. 493 del C.P.P.N.).

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.-

Fecha de firma: 08/06/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#30963240#208397928#20180608091804145